



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 29 ENE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO No.001-2025"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 29 ENE 2025

del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **MARIA CAROLINA LUNA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.978, representante legal de SCREEN COLOMBIA S.A.S. con NIT 900427860-6, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700003112 del 13 de enero de 2025 - número VITAL 6200090042786025001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Expedition X" en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo desde el 31 de enero hasta el día 7 de febrero 2025, cuyo objetivo es: "(...) Filmación de Programa de televisión que destaca el trabajo vital de conservación que se realiza en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo y su impacto positivo en el ecosistema global con un interés especial en el tiburón "Solrayo".

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.048.784).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 29 ENE 2025

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 014 del 17 de enero 2025, dio inicio al trámite solicitado por SCREEN COLOMBIA SAS a través de su representante legal.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 17 de enero de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20252300000436 del 28 de enero de 2025 en el que se considera **VIABLE** otorgar el permiso solicitado, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TECNICAS

"SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO

La posición terrestre más occidental del País, es la porción emergida de una cordillera oceánica denominada Dorsal de Malpelo, en el Pacífico Colombiano, con un área aproximada de 3,5 km², que junto con un área marina complementada a 65.930 hectáreas, desde el año 1995 se encuentra en figura de protección del Gobierno Nacional en categoría de Santuario de Fauna y Flora; ubicada en distancia euclidiana a 330 kilómetros del punto más próximo continental, en la bahía de Buenaventura.

La gran importancia de esta área para el País, toma sentido en el hecho de conservar y proteger la oferta ambiental para los procesos de desarrollo humano del orden regional y nacional; de igual manera, la importancia geopolítica en el sentido de soberanía nacional al implicar mayor mar territorial y extensión de la zona económica exclusiva; por otra parte, Malpelo al proyectarse sobre el Polo Sur, le otorga a Colombia derechos de territorialidad sobre la Antártida, con sustento en la "Teoría de la Defrontación".

El Santuario de Fauna y Flora Malpelo, por su gran oferta ambiental, se constituye en el área eje de investigaciones oceánicas del Pacífico Colombiano, ideal para el desarrollo de actividades de educación ambiental y ecoturismo; de igual manera, el área cumple un papel importante en la dinámica económica regional, al contener hábitats y poblaciones naturales de especies marinas de interés comercial, considerándose como un área biológica productiva permanente, que contribuye a mantener los stocks en su zona de influencia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 29 ENE 2025

Hoy en día el Santuario de Fauna y Flora Malpelo es la novena área marina protegida más grande del mundo (www.parquesnacionales.gov.co). Desde 2005 es catalogada como Área de Importancia para la Conservación de las Aves (Área AICA) por parte de BirdLife Internacional y por el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt. Quizás el reconocimiento más importante es su declaración como Sitio de Patrimonio Natural de la Humanidad en el año de 2006 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)¹. Bajo este panorama, desde el Gobierno Nacional se señala a Malpelo como una de las "joyas marinas" de Colombia (Santos 2011). De la misma manera, el SFF Malpelo, se constituye como área integral del Corredor Marino del Pacífico Oriental Tropical y de los procesos biogeográficos que se dan a nivel regional, aspecto vital en el relacionamiento que como país debemos tener en la región, no solamente en lo ambiental, sino en todos aquellos temas que desde lo político determinan las relaciones internacionales (Bessudo, et al. 2009).

El Plan de Manejo del SFF Malpelo, adoptado mediante la Resolución 233 del 25 de junio de 2024, establece cinco (5) objetivos de conservación:

1. Proteger la biodiversidad de los ecosistemas terrestres del archipiélago de Malpelo, Pacífico colombiano, Corredor Marino del Pacífico Este Tropical.
2. Proteger la biodiversidad de los ecosistemas marinos, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias, endémicas y en riesgo de extinción, así como de interés comercial de la región.
3. Conservar los servicios ambientales relacionados con las actividades de ecoturismo, como estrategia de conservación y posicionamiento del SFF Malpelo
4. Incrementar el conocimiento para el diseño de estrategias de manejo de los ecosistemas característicos asociados a las dorsales Malpelo y Yuruparí, y a la ecozona cuenca oceánica del Pacífico.
5. Fortalecer la conectividad y complementariedad del Santuario con las áreas protegidas contiguas en especial con el DNMI Yuruparí-Malpelo y las demás áreas protegidas y estrategias de conservación existentes a nivel nacional y regional para la conservación de especies migratorias y reducción de las presiones y amenazas sobre el área.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

A continuación, se validan las características del proyecto, así como algunos aspectos logísticos, los cuales han sido aportados por el usuario a través de una serie de documentos enviados por correo electrónico el día 23 de enero de 2025.

Sinopsis del proyecto:

"Los anfitriones (Phillip Torres y Heather Amaro, presentadores de la serie) viajan con la reconocida ambientalista colombiana Sandra Bessudo, acompañada



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 29 ENE 2025

por el equipo de investigadores de la Fundación Malpelo y Parques Nacionales Naturales a bordo del barco Seawolf hacia el Santuario de Fauna y Flora Malpelo de Colombia. Su misión: pasar varios días y noches en Malpelo para documentar el trabajo de investigación y monitoreo de la vida marina, con especial atención en la variedad de especies de tiburones, a la vez que aprenden sobre la importancia de esta área marina protegida para la salud del Pacífico oriental tropical.

Con la llegada del barco Seawolf, el equipo disfruta de un rápido recorrido en el barco alrededor de la isla, aprendiendo acerca de este lugar geográficamente extraordinario, donde varias corrientes oceánicas se encuentran alrededor de la cúspide volcánica submarina para hacer de Malpelo un "oasis oceánico" raro, único y declarado como sitio de Patrimonio Mundial de la Humanidad.

Nuestros anfitriones participan en múltiples inmersiones acompañando a Sandra Bessudo y los científicos para documentar la variedad de ecosistemas, como las formaciones coralinas y de roca, señalando la excepcional biodiversidad del lugar donde se incluyen cardúmenes de peces, rayas y especialmente tiburones.

*Durante las inmersiones, el equipo se une a los científicos en su emocionante búsqueda para documentar uno de los tiburones más raros del mundo: el tiburón "Solrayo" (*Odontaspis ferox*), localmente conocido como el Monstruo.*

Filmaremos al equipo de científicos los cuales utilizaran tecnología innovadora y no invasiva para seguir los movimientos y comportamientos de esta especie ofreciendo una visión innovadora de esta especie muy poco conocida. Utilizaremos una cámara submarina (Seeweel) equipada con inteligencia artificial para reconocer y capturar digitalmente animales acuáticos que pasan durante un periodo de 24 horas, así como aislar imágenes de especies específicas de tiburones que la Inteligencia Artificial ha sido entrenada para identificar. La cámara se colocará a una profundidad de entre 5 y 20 metros sobre una base rocosa sólida, a una distancia segura de cualquier coral o formación sensible. Se sumergirá con pesos y su posición se marcará en la superficie del agua con una boya, que también podrá servir como línea de recuperación si las condiciones meteorológicas impiden a los buceadores recuperar la cámara antes de la salida.

Los presentadores del Programa (Phillip Torres), acompañado por los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia revelan con entusiasmo cómo esta roca volcánica de 17 millones de años, aparentemente sin vegetación, es un ecosistema único. Sustentada por el guano de los 100.000 individuos reproductores del piquero de Nazca, ambiente en la poca vegetación que alberga la isla: musgos, líquenes y algunas gramíneas y donde habitan varias especies endémicas como el cangrejo terrestre de Malpelo y 3 lagartos. Su aislamiento lo convierte en uno de los últimos lugares vírgenes para estudiar la evolución de las especies y la ecología. Sobre la isla, el equipo de filmación desea destacar la labor de conservación que realiza el Gobierno de Colombia, un trabajo que realizan los funcionarios de Parques Nacionales y la Armada Nacional

de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 29 ENE 2025

de Colombia. Por lo que esperan poder entrevistar a los funcionarios de gobierno sobre la isla.

Se desea utilizar un pequeño dron para captar la belleza y la lejanía del lugar, captando imágenes del barco Seawolf y los diferentes puntos de inmersión, los científicos y la isla.”

Tabla 1. Relación de los sitios de filmación subacuática.

Área protegida	Punto de buceo	Coordenadas geográficas	Zonificación del Plan Manejo
SFF Malpelo	El Arrecife	4.004371° -81.603594°	Zona de Recreación General Exterior Marina
SFF Malpelo	El bajo del Monstruo	4.008872° -81.602819°	Zona de Recreación General Exterior Marina
SFF Malpelo	La Nevera	4.000516° -81.612465°	Zona de Recreación General Exterior Marina
SFF Malpelo	Bajo de Suani	3.989278° -81.616597°	Zona de Recreación General Exterior Marina

La siguiente es la programación de las actividades diarias en el Área Protegida.

Tabla 2. Programación de actividades.

DIAS EFECTIVOS EN EL AP	SITIOS DE BUCEO (1er, 2do, 3er buceo)	Nº DE PERSONAS	DURACION ACTIVIDADES
1er día	El Arrecife, Bajo del Monstruo, El Arrecife	9	3 horas
2do día	Bajo del Monstruo, Bajo del Monstruo, La Nevera	9	3 horas
3er día	Bajo del Monstruo, El Arrecife, Bajo de Suani	9	3 horas
4to día	El Arrecife, Bajo del Monstruo, El Arrecife	9	3 horas
5to día	El Arrecife, Bajo del Monstruo, El Arrecife	9	3 horas

Se deberán tener en cuenta las recomendaciones, obligaciones, prohibiciones y condiciones para las embarcaciones y actividades subacuáticas señaladas en los artículos 7º y 8º del Capítulo IV de la Resolución 176 de 2003, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ALOJAMIENTO DEL PERSONAL

El personal asociado a esta producción audiovisual, pernoctará al interior de la embarcación “Sea Wolf” durante los días que permanezcan al interior del SFF Malpelo.

ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS SANITARIOS

Los servicios sanitarios y de alimentación serán provistos por la embarcación “Sea Wolf”. Todos los residuos serán transportados de regreso al Puerto de Buenaventura.

Los residuos comunes de la operación del SEA WOLF, se clasifican entre



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 29 ENE 2025

biológicamente degradables y no degradables y se almacenan en la motonave durante todo el viaje o expedición y una vez en Puerto de Buenaventura, estos residuos previamente clasificados, se entregan a las entidades recolectoras de basuras. En lo referente a los residuos sanitarios, estos se disponen en dos tanques recolectores sépticos, en los cuales se neutralizan químicamente y se licúan, para su posterior evacuación fuera del Área Protegida.

Sobre la logística de alimentación, se realiza en almacenes o proveedores de alimentos de cadena. Los víveres y productos biodegradables se conservan en neveras portátiles durante el transporte hacia Buenaventura y una vez en el barco se refrigeran. Este mismo tratamiento se da a toda la cadena de productos alimenticios que requieren tratamiento en frío, incluidos lácteos y productos cárnicos. Los demás productos se mantienen en lugares frescos y secos durante el transporte a Buenaventura y durante el viaje a bordo.

Adicionalmente, se hace control permanente sobre roedores y limpieza de alto nivel antes, durante y después de cada viaje o travesía.

LOGISTICA DE DESPLAZAMIENTO

Se llega a Cali el día 31 de enero de 2025. Se pasa una noche en la ciudad de Cali y al día siguiente salen hacia Buenaventura. El día 1 de febrero parten desde el puerto en el Pacífico hacia la Isla de Malpelo. Se comienzan los buceos el día 2 de febrero y se hacen inmersiones en la Isla hasta el día 06 de febrero. Después la embarcación Sea Wolf regresa a Buenaventura y el día 08 de febrero retornan a las ciudades de origen.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es VIABLE autorizar las actividades del producto audiovisual que programa realizar la empresa SCREEN COLOMBIA S.A.S., a desarrollarse los días comprendidos entre el 02 y el 06 de febrero de 2025, en los sitios enlistados en el desarrollo de este proyecto, la Sociedad SCREEN COLOMBIA S.A.S. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. La Sociedad SCREEN COLOMBIA S.A.S., permitirá el acompañamiento obligatorio de un funcionario de Parques Nacionales durante la realización de todo el proyecto audiovisual, incluyendo los desplazamientos, así como su retiro del Área Protegida, quien supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.*
- 2. Todo el personal del documental que ingrese al Área Protegida, debe asistir a la charla de inducción realizada por el guardaparque acompañante del proyecto audiovisual, quien entrega información general sobre el Santuario. De igual manera, el personal debe asistir*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 29 ENF 2025

- a la charla de bienvenida, la cual es realizada por el operador turístico y en el cual se mencionan las normas básicas de seguridad a tener en cuenta durante la navegación y durante las actividades de buceo; también se explican los servicios de la embarcación y qué tripulante está a cargo del servicio.
3. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante el delegado designado por la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, quien acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.
 4. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
 5. La entrevista mencionada como parte del proyecto, en la que participaría el funcionario delegado por Parques Nacionales, se realizará únicamente al interior de la embarcación M/N Sea Wolf, por lo que no se autoriza al señor Philip Torres o a ningún miembro del personal autorizado, para realizar actividades sobre el terreno de la Isla Malpelo y en ningún caso se permite el ingreso al resto de las formaciones rocosas que se encuentran emergidas.
 6. De acuerdo al Plan de Ordenamiento Ecoturístico del SFF Malpelo, está prohibido la visita a los sitios de buceo que comprenden "Gruta La Chupadera" y el estrecho entre la isla de Malpelo y el islote de "Salomón".
 7. La Sociedad SCREEN COLOMBIA S.A.S., deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
 8. El desplazamiento de las embarcaciones asociadas al proyecto, deberá realizarse únicamente por las rutas habilitadas por las Autoridades Marítimas.
 9. **Todas las personas relacionadas en la lista de personal autorizado, deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.**
 10. Las actividades de buceo y filmación, así como de tomas aéreas por dron deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
 11. Se prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en el Área Protegida, según el Decreto 2192 de 2023. Se consideran prohibidos los elementos listados en el artículo 5 de la Ley 2232 de 2022.
 12. El uso de iluminación artificial durante la filmación, debe garantizar que esta no perturbe o ahuyente a las especies de fauna del SFF Malpelo.
 13. La embarcación de buceo Seawolf y las embarcaciones de apoyo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 29 ENE 2025

- zodiac deben mantener una velocidad moderada, con el fin de evitar colisiones con la fauna marina.
14. Al momento de realizar filmaciones subacuáticas, no está permitido sujetarse o emplear como punto de apoyo a los corales, otras especies, la roca o el lecho marino. Así mismo, al momento de desplegar el aparato ROV, como vehículo autónomo para la filmación, se debe evitar perturbar a la fauna marina.
 15. La profundidad máxima permitida para todos los buceos es de hasta 130 pies.
 16. Los buceos deben planearse y ejecutarse de tal manera que no se exceda el límite de no descompresión (NDL) y que no se requieran paradas de descompresión (no DECO).
 17. No se permiten actividades de careteo, snorkeling o apnea en los senderos de buceo autorizados. Se reporta en los últimos meses la presencia constante de tiburón Tigre (*Galeocerdo cuvieri*), el cual representa un riesgo para nadadores o personal en la superficie.
 18. No se permiten las actividades de buceo y/o careteo en eventos de caza de cardúmenes por peces más grandes, conocidas como bolas de peces o bolas de carnada (Bait ball), son eventos de alimentación en que la presencia de tiburones en frenesí y la actividad de otros peces, pueden causar lesiones a los visitantes.
 19. Se debe portar documentos de identidad y seguro médico vigente.
 20. El ingreso de bebidas alcohólicas está prohibido.
 21. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida.
 22. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o filmaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros realizados en el acto administrativo, relacionados con el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente VIABLE el ingreso del personal, buzos, equipos y medios de transporte relacionados a continuación:

PERSONAL AUTORIZADO

Se autoriza el ingreso de **DIECIOCHO (18) personas** que participarán en el proyecto de filmación para los días referidos anteriormente y en los sitios de filmación autorizados. Estas personas se listan a continuación:

#	NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	PHILLIP JUAN TORRES	PRESENTADOR	683388902	Pasaporte
2	HEATHER ANN AMARO	PRESENTADORA	596755021	Pasaporte
3	BRIAN SCOTT PETERSON	PRODUCTOR EJECUTIVO	A21671189	Pasaporte
4	ROBERT JAMES KIRBYSON	PRODUCTOR DOCUMENTAL	AD909105	Pasaporte
5	ADRIAN NIELS STUCKER	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA	674071144	Pasaporte



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 049 DE 29 ENE 2025

6	MARK RACKLEY	DIRECTOR DE FOTOGRAFÍA	543749814	Pasaporte
7	DAVID MACMILLAN	SUPERVISOR DE AUDIO	553530974	Pasaporte
8	BRYAN AARON STRINGFELLOW	SUPERVISOR LOGISTICO	A10242706	Pasaporte
9	CARLOS ALBERTO CASTANEDA	OPERADOR DE DRONE	3.199.687	Cédula
10	LYDA MARTINEZ MONTAÑEZ	MEDICO	1.017.234.87	Cédula
11	CAMILA MEJIA CALLE	PRODUCTOR LOCAL	52.690.347	Cédula
12	SANDRA BESSUDO	MIEMBRO FUNDACION MALPELO	39.781.407	Cédula
13	FELIPE LADINO	MIEMBRO FUNDACION MALPELO	1.031.130.341	Cédula
14	ALDO FERRUCCI	INSTRUCTOR DE BUCEO	YB0234048	Pasaporte
15	SILVIA SOTGIA	INSTRUCTOR DE BUCEO	YB4984778	Pasaporte
16	JORGE MIGUEL RODRIGUES FONTES	IPILOT EXPERT	CC284612	Pasaporte
17	BRUNO CESAR LUZ MACENA ROCHA	IPILOT EXPERT	FV748698	Pasaporte
18	YVES MARC RAYMOND LEFEVRE	CAMAROGRAFO SUBMARINO	19FV06100	Pasaporte

Se autoriza la realización de buceo para los días referidos anteriormente y en los sitios de filmación autorizados para las siguientes personas:

#	NOMBRE	CARGO - ROL	Nº INMERSIONES
1	PHILLIP JUAN TORRES	PRESENTADOR	40
2	MARK RACKLEY	DIRECTOR DE FOTOGRAFÍA	5.000
3	SANDRA BESSUDO	DIRECTORA FUNDACION MALPELO	1.000
4	FELIPE LADINO	MIEMBRO FUNDACION MALPELO	746
5	ALDO FERRUCCI	INSTRUCTOR DE BUCEO	5.000
6	SILVIA SOTGIA	INSTRUCTOR DE BUCEO	3.000
7	JORGE MIGUEL RODRIGUES FONTES	IPILOT EXPERT	2.000
8	BRUNO CESAR LUZ MACENA ROCHA	IPILOT EXPERT	500
9	YVES MARC RAYMOND LEFEVRE	CAMAROGRAFO SUBMARINO	20.000

La actividad de buceo deberá adelantarse bajo las orientaciones del Instructor Guía, que hace parte de la tripulación de la embarcación M/N Sea Wolf, quien manejará un grupo de buzos que no supere el **máximo de seis (06) miembros**, seleccionados entre los autorizados en el listado anterior. Ninguna persona que no esté acreditada en el mencionado listado, podrá realizar actividades de buceo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 29 ENE 2025

EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS DE APOYO

Se autoriza el ingreso de equipos, elementos e insumos de apoyo para el desarrollo del producto audiovisual, conforme los ítems y listas que se presentan a continuación:

Equipos de captura de video:

#	DESCRIPCIÓN EQUIPO	CANTIDAD
1	Cámaras Sony FS7 Mark II con cables, accesorios y baterías.	3
2	Kit de lentes.	3
3	Cámaras Sony A7III con lentes, cables, accesorios y baterías.	3
4	Cámara Canon EOS 5Dd Mark IViv con lentes, cables, accesorios y baterías.	1
5	Cámara Sony FDR-AX100 con lentes, cables, accesorios y baterías.	3
6	Computador Mac Book Air para descarga de material con discos, memorias y cables	1
7	Grabadora de sonido con cables, accesorios, baterías y micrófonos de solapa y boom.	2
8	Cámaras GO PRO Hero con cables, accesorios y baterías.	8
9	Drone Mavic 3 cine.	1
10	Walkie-talkies Motorola CP200.	15
11	Tripodes.	2
12	C-stands.	2
13	Deep Trekker ROV.	1

#	DESCRIPCIÓN EQUIPO	CANTIDAD
14	Kit de luces para entrevistas.	1
15	Cámara Canon R5 con lentes, cables, accesorios y baterías.	1
16	Cámara Seeweed.	1
17	Cámara Sony FX3 con lentes, cables, accesorios y baterías.	1

Uso de Drones

Se autoriza el uso del drone Drone Mavic 3 cine, el cual se encuentra registrado en la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil -UAEAC- como Sistema de Aeronave No Tripulada UAS - RUAS-100-23-0050 a nombre del señor **Carlos Alberto Castañeda Rico** con cédula de ciudadanía No. 3.199.687. Según la solicitud, este registro cumple con la normatividad que regula su uso en Colombia, adoptada mediante Resolución número 01983 del 27 de septiembre 2023. A continuación, se ilustran los recorridos aéreos avalados para la actividad:

apc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 049 DE 29 ENE 2025

EXPEDITION X
Drone Flight Routes
Isla Malpelo



Sin embargo, para el uso del dron, se deberá mantener como sitio de despegue y aterrizaje la embarcación Seawolf, manteniendo mínimo 50 metros de distancia de las colonias de aves en la isla de Malpelo (Distancia vertical y horizontal sobre las colonias de aves), siguiendo las rutas propuestas. En caso de colisiones o alteraciones en el comportamiento de las aves por la presencia del dron, esta actividad deberá suspenderse inmediatamente.

En caso de considerar otras rutas de recorrido del dron, se debe informar previamente al funcionario de Parques Nacionales que acompaña el proyecto, acerca de las novedades en el cambio de la programación expuesta para el proyecto audiovisual, manteniendo en todo caso las recomendaciones anteriores.

Equipos de Buceo

Para la actividad de buceo, se autoriza el uso del siguiente equipo:

#	DESCRIPCION EQUIPO	CANTIDAD
1	Trajes de neopreno	(-)
2	Máscaras completas	(-)
3	OTS Guardian con comunicador	1
4	Capucha de buceo	1
5	Guantes	(-)
6	Botas de buceo	(-)
7	Aletas	(-)
8	Tubos y máscara	(-)
9	Computador de buceo con brújula	1
10	Chaleco	1

49



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 29 ENE 2025

11	Reguladores	(-)
12	Cuchillo de buceo	1
13	GPS Nautilus	1
14	Linterna con luz estroboscópica	1
15	Boyas de señalización de superficie con retardo	(-)
16	Silbatos de alerta de buceo	(-)
17	Equipo de buceo Rebreather rEVO	3
18	Equipo de buceo Rebreather Evolution	1

Realización de tomas submarinas

*Al realizar tomas submarinas, es probable realizar avistamiento de especies como tiburón martillo (*Sphyrna lewini*), tiburón Solrayo (*Odontaspis ferox*), tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón Galápagos (*Carcharhinus galapaguensis*) y tiburón tigre (*Galeocerdo cuvier*). Con el propósito de evitar accidentes con tiburones y peces pelágicos, se realizan las siguientes recomendaciones:*

- No alimentar, tocar, perseguir o perturbar a ninguna especie marina.*
- Para la toma audiovisual, se debe contar con acompañamiento en todo momento de una embarcación zodiac o bote auxiliar y de buzos atendiendo la seguridad y que estén monitoreando la presencia de tiburones.*
- Está prohibido el uso de dispositivos electromagnéticos para repeler tiburones.*
- Evitar salpicaduras excesivas y chapoteos en superficie.*
- Está prohibido el uso de carnada o cebo para atraer o agrupar tiburones y otras especies de fauna.*
- Se recomienda el uso de bloqueadores solares que no contengan sustancias como Oxibenzona y Octinoxato.*

Así mismo, se deberá facilitar en cualquier momento al guardaparque información sobre la actividad de buceo de todos los participantes, como también permitir el chequeo de los instrumentos de seguridad (computador de buceo, aparato GPS y boya de superficie) que permitan evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los tiempos y profundidades planeados para los buceos. No se permite sacar o mover las estacas que se localizan en las estaciones de monitoreo de las colonias coralinas.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

MC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 29 ENE 2025

Artículo 2.2.2.1.15.1.: *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
2. *La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
4. *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
5. *Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
8. *Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 2.2.2.1.15.2.: *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 29 ENE 2025

DE COLOMBIA.

4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente. y
11. Suministrar alimentos a los animales.

ENTREGA POSTERIOR DE MATERIAL AUDIOVISUAL¹

Se informa que el usuario beneficiario, deberá entregar una copia del 40% del material fílmico o de video no editado realizado exclusivamente en el Área Protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores.

USO POSTERIOR DE PRODUCTOS AUDIOVISUALES EN TRABAJOS DOCUMENTALES²

El beneficiario del permiso deberá tener en cuenta que, sin perjuicio de los derechos de autor previstos en la Ley respecto de la obra originaria que dio lugar al permiso de filmación y/o fotografía, toda persona natural o jurídica, cada vez que utilice nuevamente en cualquier tiempo o lugar, las fotografías o filmaciones en las que se incorporaron los recursos paisajísticos o históricos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la creación de una nueva obra diferente de la aquí autorizada, deberá obtener un permiso para el efecto, y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia una tarifa por la explotación o aprovechamiento de estos recursos, la cual se determinará mediante acto administrativo suscrito por la Subdirección de Gestión y Manejo.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

Se informa que el usuario beneficiario deberá cancelar a favor de Parques Nacionales por el servicio de seguimiento del permiso (Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), este servicio equivale a una cifra de **UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1'048.784⁰⁰)**. Este servicio de seguimiento es diferente del pago efectuado por el servicio de evaluación del trámite, el cual ya fue realizado para dar inicio a la solicitud del mismo.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales naturales de Colombia, al correo seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co, y/o grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 29 ENE 2025

NATURALEZA DEL PROYECTO - TARIFA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

*De acuerdo con la información suministrada por el usuario en cuanto al propósito del producto audiovisual, sus objetivos y finalidad, que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra **exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.**"*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto documental denominado "**EXPEDITION X**" bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a SCREEN COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 900427860-6 para llevar a cabo el proyecto documental denominado "*Expedition X*", entre el 2 y el 6 de febrero de 2025 en los sitios enlistados en la parte considerativa de este acto administrativo al interior del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

ARTÍCULO 2. El beneficiario del permiso deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades autorizadas, el pago de **UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1'048.784⁰⁰)** monto que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. Una vez en firme, remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven del mismo.

Artículo 3. El titular del permiso deberá cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con el Concepto Técnico emitido, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 29 ENE 2025

1. La Sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, permitirá el acompañamiento obligatorio de un funcionario de Parques Nacionales durante la realización de todo el proyecto audiovisual, incluyendo los desplazamientos, así como su retiro del Área Protegida, quien supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.
2. Todo el personal del documental que ingrese al Área Protegida, debe asistir a la charla de inducción realizada por el guardaparque acompañante del proyecto audiovisual, quien entrega información general sobre el Santuario. De igual manera, el personal debe asistir a la charla de bienvenida, la cual es realizada por el operador turístico y en el cual se mencionan las normas básicas de seguridad a tener en cuenta durante la navegación y durante las actividades de buceo; también se explican los servicios de la embarcación y qué tripulante está a cargo del servicio.
3. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante el delegado designado por la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, quien acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.
4. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
5. La entrevista mencionada como parte del proyecto, en la que participaría el funcionario delegado por Parques Nacionales, se realizará únicamente al interior de la embarcación M/N Sea Wolf, por lo que no se autoriza al señor Philip Torres o a ningún miembro del personal autorizado, para realizar actividades sobre el terreno de la Isla Malpelo y en ningún caso se permite el ingreso al resto de las formaciones rocosas que se encuentran emergidas.
6. De acuerdo al Plan de Ordenamiento Ecoturístico del SFF Malpelo, está prohibido la visita a los sitios de buceo que comprenden "Gruta La Chupadera" y el estrecho entre la isla de Malpelo y el islote de "Salomón".
7. La Sociedad **SCREEN COLOMBIA S.A.S.**, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
8. El desplazamiento de las embarcaciones asociadas al proyecto, deberá realizarse únicamente por las rutas habilitadas por las Autoridades Marítimas.
9. **Todas las personas relacionadas en la lista de personal autorizado, deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.**
10. Las actividades de buceo y filmación, así como de tomas aéreas por dron deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
11. **Se prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en el Área Protegida, según el Decreto 2192 de 2023. Se consideran prohibidos los elementos listados en el artículo 5 de la Ley 2232 de 2022.**
12. El uso de iluminación artificial durante la filmación, debe garantizar que esta no perturbe o ahuyente a las especies de fauna del SFF Malpelo.
13. La embarcación de buceo Seawolf y las embarcaciones de apoyo zodiac deben



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 049 DE 29 ENE 2025

mantener una velocidad moderada, con el fin de evitar colisiones con la fauna marina.

- 14. Al momento de realizar filmaciones subacuáticas, no está permitido sujetarse o emplear como punto de apoyo a los corales, otras especies, la roca o el lecho marino. Así mismo, al momento de desplegar el aparato ROV, como vehículo autónomo para la filmación, se debe evitar perturbar a la fauna marina.*
- 15. La profundidad máxima permitida para todos los buceos es de hasta 130 pies.*
- 16. Los buceos deben planearse y ejecutarse de tal manera que no se exceda el límite de no descompresión (NDL) y que no se requieran paradas de descompresión (no DECO).*
- 17. No se permiten actividades de careteo, snorkeling o apnea en los senderos de buceo autorizados. Se reporta en los últimos meses la presencia constante de tiburón Tigre (*Galeocerdo cuvieri*), el cual representa un riesgo para nadadores o personal en la superficie.*
- 18. No se permiten las actividades de buceo y/o careteo en eventos de caza de cardúmenes por peces más grandes, conocidas como bolas de peces o bolas de carnada (Bait ball), son eventos de alimentación en que la presencia de tiburones en frenesí y la actividad de otros peces, pueden causar lesiones a los visitantes.*
- 19. Se debe portar documentos de identidad y seguro médico vigente.*
- 20. El ingreso de bebidas alcohólicas está prohibido.*
- 21. En el proyecto de filmación, **se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia** y al Área Protegida.*
- 22. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o filmaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros realizados en el acto administrativo, relacionados con el servicio de seguimiento.*

Artículo 4. El titular del permiso deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros establecidos mediante la presente resolución, prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a **MARIA CAROLINA LUNA ALVAREZ**, representante legal de la persona jurídica titular del permiso, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Santuario de Fauna y Flora Malpelo y a la Dirección



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 29 ENE 2025

Territorial Pacífico con el fin de que se despliegan las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado.

Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes, informe de seguimiento a las obligaciones establecidas en este acto administrativo e informar sobre eventuales irregularidades presentadas, para iniciar el proceso a que haya lugar.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 *ibidem*.

Dada en Bogotá, D.C., 29 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Natalia Julieta Galvis Avellaneda
Profesional Especializado 2028-22

Revisó y ajustó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Expediente: PFFO-001-2025